



Situaciones laborales ante el Coronavirus:
Suspensión temporal de los procesos
electorales en sindicatos y prorroga
de la vigencia de los mandatos

Mayo 2020

Programa Diálogo Social y Tripartismo - FIEL

PRESENTACIÓN

Desde el inicio de la crisis sanitaria e incluso antes que el Gobierno declarará Estado de Excepción Constitucional, la CUT presentó al Gobierno de Chile un Plan Nacional de Emergencia, que contenía una orientación general para afrontar las consecuencias de la Pandemia: La crisis no la pueden pagar los trabajadores y no se puede salir de ella disminuyendo derechos laborales, ni individuales, ni colectivos. En ese contexto, se solicitó a la Dirección del Trabajo un dictamen urgente que permitiera resolver las dificultades que muchas organizaciones sindicales estaban manifestando para poder realizar sus renovaciones de directivas sindicales. Dicho dictamen nunca fue elaborado por la Dirección del Trabajo.

Sin embargo, el Gobierno optó por ingresar recién el 14 de abril un primer proyecto de Ley que pretendía, además de suspender las elecciones sindicales de forma general, suspender las negociaciones colectivas de todo el país y de todos los trabajadores y trabajadoras. El mismo día, la CUT, con el apoyo técnico de la FIEL, expuso ante la Comisión del Trabajo del Senado para criticar dicha iniciativa. La razón, en términos generales, fue que nuevamente se estaba tratando de hacer pagar los costos de la crisis a los trabajadores y trabajadoras, esta vez, por la vía de disminuir los derechos colectivos¹. La postura categórica de la Central y las posteriores intervenciones de las organizaciones sindicales afiliadas, lograron detener el avance de dicho proyecto. Se logró también la división de las materias.

El 05 de mayo reciente, el Gobierno ingresó un nuevo proyecto de ley (Boletín 13.488) que solamente se refería a la prórroga de las Directivas Sindicales en caso de suspensión. La CUT, con el apoyo técnico de la FIEL, tuvo la oportunidad de exponer para hacer presente sus críticas y propuestas. Se expuso la necesidad de que existiera un mecanismo que permitiera prorrogar las Directivas, pero que ello siempre debía hacerse bajo el respeto, protección y promoción del Derecho de Libertad Sindical de las organizaciones y con la férrea defensa del principio de Titularidad Sindical en la materia. Asimismo, se expresó la preocupación por la disminución de las bases sindicales por efecto de los despidos, por los fueros y por las organizaciones nuevas que se constituyeran durante este tiempo de pandemia.

El proyecto final que ahora será ley, recoge en gran parte los principios y propuestas que desde la FIEL defendimos durante el trámite legislativo, por lo que hoy ponemos a disposición de todas las organizaciones sindicales y asociaciones de funcionarios públicos esta guía que puede ayudar a comprender sus alcances. Agradecemos a Pablo Zenteno Muñoz, quien elaboró este material y a los abogados Josué Vega, Diego Varas Villalón y Luis Villazón León por sus importantes aportes y comentarios.

GUILLERMO SALINAS VARGAS

Presidente

Fundación Instituto de estudios Laborales

1. <https://cut.cl/cutchile/2020/04/16/cut-califica-al-filo-de-la-ilegalidad-proyecto-de-ley-del-gobierno-que-pretende-suspender-plazos-de-las-negociaciones-colectivas>

Ley que suspende temporalmente procesos electorales de directivas y delegados sindicales y prorroga la vigencia de los mandatos de dichos directores y delegados sindicales

¿Cuáles son los principios que establece la Ley?

- a. **Protección de la Salud y vida de los trabajadores y trabajadoras.** La suspensión de los procesos electorarios y la prorroga de las directivas se realiza con el único propósito de velar por la salud y la vida de los asociados, en cuanto su participación en procesos electorarios puede ser un espacio de contagio del Covid-19.
- b. **Pleno respecto de la autonomía sindical y libertad sindical.** En efecto, la ley permite que las organizaciones sindicales y asociaciones de funcionarios realicen, siempre y en todo caso, sus procesos electorarios cuando estimen que existen las condiciones para llevarlos adelante. La Ley no impone la suspensión como lo hacía otro proyecto que se encuentra actualmente en trámite en el Senado. Asimismo, no se suspende la constitución de nuevas organizaciones sindicales y asociaciones de funcionarios públicos.
- c. **Proporcionalidad de la intervención Estatal.** La suspensión de los procesos electorarios y prorroga de las vigencias sindicales se extenderá hasta el término del estado de excepción constitucional más los días que faltaban para el término de los mandatos originales, contados desde la fecha de declaración del estado de catástrofe (18/03/2020). Esto limita la intervención estatal, sin que exista una suspensión demasiado extendida que afecte la autonomía sindical.
- d. **Resguardo del principio de representatividad de las organizaciones y asociaciones.** Para efectos de lo dispuesto en los incisos primero a cuarto del artículo 235 del Código del Trabajo y del artículo 17 de la ley N° 19.296 (directores con fuero y permisos), el número de afiliados de la organización o asociación respectiva que será considerado para la elección suspendida, corresponderá al que existía a la fecha en que se declaró el estado de catástrofe (18/03/2020). Esto evita la merma de directores en caso de haberse producido despidos de socios y socias.

¿Puede la organización sindical o la asociación realizar elecciones?

Efectivamente, si la organización sindical respectiva o aquellas asociaciones de funcionarios regidas por la ley N°19.296 estiman que existen las condiciones para realizar el proceso electoral, éste podrá ser realizado de conformidad a sus normas estatutarias y disposiciones legales vigentes.

Es decir, se encuentra plenamente vigente el marco legal y estatutario para realizar elecciones si la organización o asociación deciden realizarlo.

Entendemos que cualquier actuación que refleje tal intención basta para realizarla, por ejemplo, la solicitud de ministro de fe para la votación o la convocatoria a inscripción de candidaturas. No es necesario una comunicación expresa a la Dirección del Trabajo, pues la ley no exige tal formalidad.

¿Pueden constituirse nuevas organizaciones sindicales y asociaciones?

La ley establece que la suspensión de procesos no se aplica tratándose de la constitución de nuevas organizaciones sindicales, regulada por los artículos 221 y siguientes del Código del Trabajo ni respecto de la constitución de nuevas asociaciones de funcionarios, según lo dispuesto en los artículos 8° y siguientes de la ley N° 19.296.

Es decir, se encuentra plenamente vigente el marco legal para la constitución de organizaciones sindicales y asociaciones de funcionarios públicos.

¿Qué procesos electorarios se suspenden?

Se suspenden los procesos electorales de:

- a. Directivas sindicales regidos por el Código del Trabajo.
- b. Delegados sindicales regidos por el Código del Trabajo.
- c. Directivas de las asociaciones de funcionarios de la Administración del Estado regidas por la ley N° 19.296.

Cuales procesos se suspenden:

- a. Aquellos que se hubieren iniciado antes de la declaración de estado de excepción constitucional de catástrofe de fecha 18 de marzo de 2020 y que aun no hubieren finalizado, por cualquier motivo (falta de quorum, imposibilidad de convocatoria, imposibilidad de votación, falta de ministro de fe, etc.).
- b. Aquellos que debían iniciarse durante el estado de excepción y no se hubieran iniciado o iniciándose, aun no hubieren finalizado, por cualquier motivo.

Desde cuando se suspenden:

- a. Desde la entrada en vigencia de la ley, que es la fecha de publicación en el diario oficial.

¿En que etapa se suspende del proceso electoral?

La ley establece que se suspenden en el estado en que se encuentren, es decir, habrá que estarse caso a caso para determinar el momento de la suspensión. Podría ocurrir que se suspenda desde la convocatoria, la inscripción de candidaturas, las impugnaciones, el periodo de campaña, las votaciones, etc.

¿Cuáles son los efectos de la suspensión del proceso electoral?

- Su suspende de pleno derecho el proceso, lo que implica que ninguna actuación es válida desde el momento de la suspensión.
- Se prorroga la vigencia de los mandatos sindicales.
- Se prorrogan los fueros, permisos y demás prerrogativas de los directores y delegados por el mismo tiempo de extensión de vigencia de mandatos.

¿Cuánto tiempo se prorrogan los mandatos de las directivas o delegados?

La ley establece que se prorroga por el número de días que restaba para el término del plazo del mandato original al momento de decretarse el estado de excepción constitucional de 18 de marzo de 2020, contados desde el cese de dicho estado de excepción constitucional, o de su prórroga. Asimismo, nunca esa prórroga puede ser inferior a 15 días hábiles, contados desde el cese del Estado de Excepción constitucional.

Vemos dos ejemplos, considerando el evento hipotético que el Estado de Excepción terminara el 18 de junio del año 2020.

Ejemplo 1: Mandato original expiraba el 30 de abril de 2020 y no se pudo llevar adelante el proceso electoral. Es decir, faltaban 43 días de vigencia al mandato original desde el 18 de marzo de 2020.

En este caso, la prórroga del mandato se extiende hasta el 31 de julio de 2020 (43 días desde el 18/06/2020)². Así, entre el 18 de junio y el 31 de julio, la organización debe realizar su elección.

Ejemplo 2: Mandato original expiraba el 20 de marzo de 2020 y no se pudo llevar adelante la votación por cierre de empresa. Es decir, faltaban 2 días de vigencia al mandato original desde el 18 de marzo de 2020.

En este caso, a la prórroga del mandato se le aplica el mínimo de 15 días hábiles, es decir, hasta el martes 07 de julio de 2020 (15 días hábiles desde el 18/06/2020) . Así, entre el 18 de junio y el 07 de julio, la organización debe continuar su elección.

2. El 29 de junio de 2020 es feriado, por lo que no se considera día hábil.

¿Cuándo se reanuda el proceso electoral?

El proceso electoral se debe reanudar cuando el Gobierno ponga fin a la declaración de estado de excepción constitucional de catástrofe, por calamidad pública, declarado con fecha 18 de marzo de 2020, en virtud del decreto supremo N° 104, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública. Si el estado de excepción se extiende, se han de reanudar al término de dichas extensiones o prorrogas.

¿Qué sucede con organizaciones o asociaciones nacionales?

La Ley establece que en caso de que el estado de excepción constitucional de catástrofe se prorrogue parcialmente en una o más regiones del país, la suspensión afectará solamente a dichas regiones.

Tratándose de organizaciones sindicales o de asociaciones de funcionarios que afilien a trabajadores que presten funciones en distintas regiones, se mantendrá suspendido el proceso electoral hasta que se levante el estado de excepción constitucional en la última región en la que éste deba realizarse.

¿Cómo se reanuda el proceso electoral?

El proceso electoral se debe reanudar en el estado que se suspendió, es decir, habrá que estarse caso a caso para determinar el momento de la reanudación. Pudiera ser que se deba renovar en la convocatoria, la inscripción de candidaturas, las impugnaciones, el periodo de campaña, las votaciones, etc.

¿Cuántos dirigentes se elegirán en la elección suspendida?

Para efectos de lo dispuesto en los incisos primero a cuarto del artículo 235 del Código del Trabajo y del artículo 17 de la ley N° 19.296 (directores con fuero y permisos), el número de afiliados de la organización o asociación respectiva que será considerado para la elección suspendida, corresponderá al que existía a la fecha en que se declaró el estado de catástrofe (18/03/2020).

Se debe considerar el padrón que la organización o asociación tenía al 18 de marzo de 2020, lo que evita la merma de directores con fueros, permisos y demás derechos, en caso de haberse producido despidos de socios y socias después de esa fecha.



Redes Sociales:

-  @FIEL_Chile
-  Fundación FIEL Chile
-  @fundacion_fiel

Contacto:

Agustinas 1560, oficina 7, Santiago
+562 2699 1809
contacto@fielchile.cl
www.fielchile.cl